



Consentimiento informado para detección de VIH y divulgación de los resultados

PATIENT LABEL

Form with fields: SEXO (MASCULINO/FEMENINO), NÚMERO DE REGISTRO MÉDICO, MEDICO TRATANTE, NOMBRE DEL PACIENTE, FECHA DE NACIMIENTO

CONSENTIMIENTO PARA PRUEBA DE VIH (Para personas que están en tratamiento por infección por VIH)

Consentimiento válido desde [] / [] hasta [] / [] fecha año fecha año

- 1. Por el presente, autorizo a Children's Hospital of Wisconsin, sus agentes y empleados, a que me sometan a exámenes de sangre para controlar la cantidad de virus VIH en mi sangre (carga viral) con el fin de observar el estado de mi tratamiento.
2. Se me han explicado el examen y los procedimientos propuestos para obtener una muestra, incluyendo los riesgos, los beneficios y la posibilidad de complicaciones...
3. Comprendo que bajo la sección 252.15 de los Estatutos de Wisconsin, los resultados de mis pruebas se pueden entregar a ciertas personas...
4. Entiendo y autorizo que los resultados de mi examen le sean entregados a cualquier persona que reciba información desde copias de mis registros de atención médica...
5. Mi firma más abajo constituye mi reconocimiento de que: 1) he leído y acepto lo antes mencionado; 2) las pruebas propuestas se me han explicado de manera satisfactoria...

Fecha

Firma

Relación con el paciente

- Padre Tutor legal
El paciente mismo (si tiene 14 años o es mayor)

Fecha

Firma

OPCIONAL

Entiendo que podría ser necesario repetir los exámenes durante los siguientes 24 meses. Doy mi consentimiento para las pruebas múltiples como se describen anteriormente, entendiendo que puedo rechazarlas en una fecha posterior.

Fecha

Firma (como la anterior)

Fecha

Testigo

Referring providers please fax this consent along with the Lab Order to Children's Hospital of Wisconsin:

- For non-surgical patients, fax the completed forms to (414) 266-2597.
For surgical patients, fax the completed forms to (414) 266-3378.



DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VIH

Los resultados de la prueba de VIH se podrán divulgar a las siguientes personas o en las siguientes circunstancias:

1. Al sujeto de la prueba y, si éste ha firmado un instrumento de poder legal para atención médica y ha sido declarado incapacitado, al apoderado de atención médica.
2. A un proveedor de servicios de salud que atienda al sujeto de la prueba, incluyendo aquellas instancias en las que el proveedor de servicios de salud le proporcione atención de urgencia al sujeto.
3. A un agente o empleado de un proveedor de servicios de salud que manipule o proporcione muestras de fluidos o tejidos corporales, que atienda al paciente o que prepare o almacene los registros médicos del paciente.
4. A un banco de sangre o a un centro de sangre o de plasma que someta a las personas a pruebas.
5. A un proveedor de servicios de salud que obtenga, procese, distribuya o use partes donadas del cuerpo humano para garantizar la aceptabilidad médica de la donación para los propósitos deseados.
6. Al epidemiólogo del estado o a su designado con el fin de proporcionar vigilancia epidemiológica o la investigación o control de enfermedades contagiosas.
7. A un director de funeraria o a otras personas que puedan preparar el cuerpo de un difunto para un entierro u otra forma de disposición del cadáver, o a una persona que realice una autopsia o que ayude a realizarla.
8. A los comités de personal de un establecimiento de atención médica o a organizaciones de revisión de acreditación o de servicios de salud, para dirigir controles y evaluaciones de programas y revisiones de servicios de salud.
9. Bajo un orden legal de un registro de tribunal.
10. A personas que dirijan una investigación, para propósitos de la investigación si el investigador: (a) está afiliado al proveedor de servicios de salud que atiende al sujeto de la prueba; (b) ha obtenido permiso de un consejo de revisión institucional para realizar la investigación, y (c) le proporciona un garantía escrita a la persona cuyos resultados se divulgarán de que el uso solicitado de la información sólo es para el propósito bajo el cual se le proporciona al investigador, de que la información no se entregará a personas que no estén relacionadas con el estudio y de que el producto final de la investigación no revelará información que pueda identificar al sujeto de la prueba, a menos que antes el investigador reciba de éste un consentimiento informado para la divulgación.
Un paciente que pague en forma particular puede negar el acceso a la divulgación de sus resultados de la prueba, si le envía anualmente a quien mantenga estos resultados un solicitud escrita de que se niegue el acceso.
11. A una persona, incluyendo un buen samaritano, que brinde atención de emergencia al sujeto de la prueba, durante la cual este cuidador de emergencia se vea expuesto significativamente al sujeto de la prueba, siempre y cuando un médico, basado en la información que se le proporcione, determine y certifique por escrito que dicha persona ha estado expuesta significativamente al sujeto, y si la certificación acompaña la solicitud de divulgación.
12. A un juez de instrucción, un médico forense o asistente designado si el sujeto de la prueba fallece y su muerte se halla directamente dentro de la investigación de un juez de instrucción, un médico forense o un asistente designado si: (a) el posible estado de infección por VIH es relevante para la causa de la muerte; o si (b) el juez de instrucción, el médico forense o el asistente designado se ven expuestos significativamente al cuerpo del sujeto, siempre y cuando un médico, basado en la información que se le proporcione, determine y certifique por escrito que el juez de instrucción, el médico forense o el asistente designado han estado expuestos significativamente al sujeto y la certificación acompaña la solicitud de divulgación.
13. A un alguacil, alcaide o administrador de una prisión o institución correccional, o una persona a quien un alguacil, alcaide o administrador de prisión le ha conferido autoridad de vigilancia que permita la asignación de una celda privada para el sujeto de prueba.
14. Si el sujeto de la prueba fallece y sus resultados son positivos, el médico tratante del sujeto puede divulgar los resultados de la prueba a personas con las que él sepa que el sujeto tuvo contacto sexual o con quienes compartió parafernalia de drogas intravenosas.
15. A cualquier persona que dé su consentimiento para la prueba, incluyendo el tutor legal de una persona que ha sido declarada incapacitada, el padre o tutor legal de un menor (menor de 14 años), al pariente más cercano de la persona o a otra con quien la persona tenga una relación social o emocional, si es que la persona no es un menor y no ha sido declarada incapacitada, pero que no puede comunicarse debido a una enfermedad, durante el periodo en el que la persona es declarada incapacitada, es menor de 14 años o no puede comunicarse debido a una enfermedad.
16. A una víctima o supuesta víctima de ciertos crímenes que haya estado significativamente expuesta al sujeto; al padre o los tutores de dicha víctima o supuesta víctima que sea un menor, y al profesional de la salud que le proporcione atención a dicha víctima o supuesta víctima, a petición de ésta.
17. A cualquier a de las siguientes personas que se vean significativamente expuestas, siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas a continuación: Un técnico en emergencias médicas, de primeros auxilios, bomberos, un oficial de paz, una persona que trabaje en un establecimiento correccional de seguridad, un oficial de policía estatal, un alcaide o una persona con autoridad de vigilancia que le proporcione atención y servicios al sujeto, a un proveedor de servicios de salud o a sus empleados o a un miembro del personal del laboratorio criminalístico del estado. Se deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a. La persona afectada debe haber estado usando precauciones universales en contra de exposiciones significativas al momento de verse expuesto, a menos que hubiese sido una circunstancia de emergencia.
 - b. Un médico debe certificar por escrito que la persona estuvo expuesta significativamente al sujeto y la certificación debe acompañar la solicitud de la prueba.
 - c. La persona afectada se debe someter a una prueba de VIH lo antes posible.
 - d. La prueba se debe realizar en sangre extraída para otro propósito, si se dispone de ella.
 - e. A la persona, si es capaz de consentir, se le debe haber dado la oportunidad de someterse a la prueba por su propia voluntad y la ha rechazado.
 - f. A la persona se le debe haber informado de que a su sangre se le podría hacer una prueba de VIH, de que con o sin su consentimiento los resultados de las pruebas sólo se le pueden divulgar a la persona expuesta significativamente, de que ésta no le podrá divulgar a nadie la identidad de la persona a quien se le realizó la prueba, salvo para propósitos de realizarse la prueba, y de que se podrá mantener un registro sólo si no se revela la identidad de la persona.
 - g. Si no hay sangre disponible de otra manera para la prueba de VIH, la persona significativamente expuesta puede solicitarle al abogado del distrito que consiga una orden de la corte para realizarle una prueba de VIH a la persona a quien estuvo expuesta y para divulgar los resultados de la prueba a la persona expuesta, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los estatutos del estado, y
18. Si las pruebas se le realizaron a un niño colocado en un hogar adoptivo, en una vivienda de grupo o en una institución de cuidado infantil, a un funcionario encargado de preparar un informe para la corte o un plan de permanencia para el niño y, a través de ellos, a los padres adoptivos del niño o al operador de la vivienda en grupo o institución de cuidado infantil en las que se coloca al niño.